



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 26 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00048-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas

Demandante: SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ

Demandadas: LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL Y MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintitrés (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se allegó dentro del término concedido, escrito mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, allega subsanación de los defectos señalados en proveído No. 352 de fecha (23) de marzo de 2022

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, adelantada por el SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ identificada con cc No. 66.732.757, por conducto de apoderada judicial, seguida contra LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.508.377 y MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ identificada con cédula de Ciudadanía No. 29.221.403, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del C. G. del P, así como también, el PAGARE No. 001 acompañada con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero.

En cuanto al capital, esta dependencia libraré mandamiento de pago por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) por concepto de capital del pagaré N°001.

En relación a los intereses moratorios, esta Dependencia Judicial los libraré a partir del día de recepción de la presente Demanda por el correo de reparto que corresponde a la fecha 14 de marzo del 2022 de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia esto según lo consagrado en el artículo 430 del C.G del P

Finalmente, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía, domicilio de la parte demandada y lugar de cumplimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de SANDRA PATRICIA OCAMPO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 66.732.757, y en contra de LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL identificado con cedula de ciudadanía N° 16.508.377 y MARIA PASTORA MURIEL MARTINEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.221.403 por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00) M/Cte, por concepto de capital vencido, más sus respectivos intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, representado en PAGARE No.001, presentado como base de recaudo ejecutivo.

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 14 de marzo del 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se genere el pago total de la obligación descrita en el pagaré N°001.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.
3. **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su apoderada, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el – PAGARE No. 001- que sirve de base ejecutiva para la demanda; serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
5. **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la doctora LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049 y con TP N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.067
Buenaventura, **27-ABRIL-2022**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536d36cb8abbaeb527114fca1667e2bd01bd8c6d420467d78b3dd3bce0d94912

Documento generado en 26/04/2022 06:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>